

El permiso de salida concedido al interno se dejó sin efecto por la apertura de un expediente disciplinario que terminó con una sanción de 15 días de privación de paseos, sanción que cancelaría el 11 de junio del 2003.

El solo hecho de la apertura de un expediente disciplinario no puede constituir causa para dejar sin efecto un permiso de salida sino solamente para suspender su disfrute a la espera de la resolución de tal expediente, pues el caso contrario ya se estaría aplicando anticipadamente una sanción antes de su resolución definitiva, que podría consistir hipotéticamente en el sobreseimiento o archivo.

Sólo cuando el expediente está concluso puede decidirse definitivamente sobre el mantenimiento o no del permiso. De ese modo, si fuera archivado sin imponer sanción alguna, automáticamente debería recobrar eficacia el permiso concedido. En caso contrario, impuesta una sanción, las consecuencias pueden ser dobles: una, dejar sin efecto el permiso si la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción evidencian un cambio sustancial en las circunstancias tenidas en cuenta a la hora de conceder el permiso, lo que con carácter general podría atribuirse a las sanciones muy graves; y, otra, mantener la suspensión provisional del permiso hasta la cancelación de la sanción, medida ésta que, también con carácter general y sin perjuicio de valorar cada caso, podría ser la adecuada a las sanciones por falta grave. Todo ello sin perjuicio de que la comisión de nuevas sanciones mientras tanto pudiera aconsejar que se dejara definitivamente sin efecto el permiso.

Aplicado lo anterior al caso presente, la decisión adecuada habría sido la suspensión del permiso hasta la cancelación de la sanción impuesta. Siendo esa sanción la única que consta impuesta tras la concesión de ese permiso, una vez cumplida y cancelada no debe impedir el disfrute del permiso puesto que la propia sanción aplicada o indica una alta trascendencia de los hechos cometidos.

Debe, pues, estimarse el recurso y, una vez cancelada la sanción, alzar la suspensión del permiso, salvo que haya surgido nuevas circunstancias, cuya valoración deberá hacer, e su caso, el Magistrado-Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Auto 2408/03, 15 de octubre de 2003, JVP nº3, Exp. 182/02